



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

CONVENIO DE COLABORACION

Entre

UNIVERSITE DE MONTPELLIER

163, rue Auguste Broussonnet
34090 Montpellier, France

Representada por su Presidente, Pr. Philippe Augé

Y

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Boulevard Bahia, s/n esq. Ignacio Comonfort,
77019 Col. Del Bosque Chetumal, Quintana Roo, Mexico

Representada por su Rector Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo

SOBRE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ACADEMICA E INTERCAMBIOS CIENTIFICOS

Este convenio se establece entre la facultad de Sciences Techniques des Activités Physique et Sportives (STAPS) perteneciente a la Universidad de Montpellier, representado por su Decano, Didier Delingnières y la Universidad de Quintana Roo, representada por su rector Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo.

Con el propósito de facilitar la movilidad estudiantil y académica y la cooperación científica, la Universidad de Montpellier y la Universidad Quintana Roo acuerdan establecer un convenio de cooperación universitaria bajo los siguientes términos:

Title 1: movilidad estudiantil

Artículo 1- Matrícula de los estudiantes

Cada colaborador procederá a la selección de sus propios estudiantes de intercambio, según procedimiento y criterios que le sean propios.

Cada universidad se reserva el derecho de aprobar las candidaturas designadas a la movilidad.

La Facultat STAPS se compromete a acoger a los estudiantes seleccionados conforme al artículo 3 epígrafe 2 y 5 del acuerdo del convenio CEF (Centre pour les Etudes en France) del 10 de Diciembre de 2007.



El intercambio de estudiantes se limitará a 4 estudiantes matriculados en licenciatura y posgrado por año universitario, y sin obligación de reciprocidad anual.

Es responsabilidad del estudiante elegir en la universidad de destino, un programa de asignaturas de acuerdo - con el jefe de estudios de la universidad de origen y en colaboración con el jefe de estudios de la universidad de destino - para que dichos estudios se convaliden en el programa

El estudiante se beneficiará de las ventajas acordadas a los estudiantes de la Universidad de destino.

Artículo 2 - Derechos de escolaridad

Los estudiantes abonarán los derechos de escolaridad en la universidad de origen y no pagarán los derechos de escolaridad en la universidad de destino.

Artículo 3 - Financiación y seguro estudiantil

El estudiante se hace cargo de todos sus gastos personales en cuanto a transporte, alojamiento y comida. Puede beneficiar de una beca de su universidad y (o) de su país de origen.

Cada participante del intercambio debe estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil, enfermedad y repatriación durante su estancia completa, contraído en su país de origen antes de llegar al país de destino, y por todo el periodo de movilidad.

El estudiante acogido en la Universidad de Montpellier deberá contraer un seguro de seguridad social estudiantil francesa a su llegada. En el caso de ser mayor de 28 años deberá contraer un seguro de mutua privada para la estancia completa, conforme a la reglamentación francesa vigente.

El estudiante acogido en la Universidad de Quintana Roo, deberá acreditar contar con pólizas de seguro médico por accidente o enfermedad y seguro de vida con cobertura internacional que ampare la repatriación de restos mortales.

Artículo 4- Puntuación del estudiante y reconocimiento del plan de estudios

La universidad de origen facilitará el reconocimiento del programa académico seguido por el estudiante siempre y cuando haya sido convalidado por la universidad de destino.

Título 2: Movilidad académica y del personal

Artículo 5 - Financiación de la movilidad académica y del personal

La movilidad de los docentes, docentes-investigadores y gestores y personal administrativo será precisada entre ambas partes.

La cobertura financiera será definida de antemano por los participantes.

Cada participante del intercambio deberá cubrir sus gastos personales (viaje, alojamiento, comida) y tendrá que estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil, enfermedad, repatriación y accidentes laborales durante su estancia completa, contraído en el país de origen antes de llegar al país de destino.



Un convenio específico tendrá que precisar la financiación y las condiciones de cada una de las movilidades de los docentes, docentes-investigadores, seleccionados por ambas partes.

Título 3: Cooperación científica y pedagógica.

Artículo 6- Área de cooperación

El área de cooperación científica corresponde a las ciencias del deporte.

- a) Ambas universidades podrán intercambiar documentos y material científico.
- b) Los organismos colaboradores podrán organizar seminarios y coloquios sobre temáticas relacionadas con las ciencias del deporte.
- c) Las modalidades de los intercambios de financiación, serán definidas mediante convenios específicos.

Artículo 7- Propiedad intelectual

Cada programa de investigación que podría construirse con esa colaboración científica, será objeto de un convenio específico en el cual las reglas aplicadas con respeto a la confidencialidad, las publicaciones y la propiedad intelectual serán precisadas.

En el marco de estas colaboraciones científicas entre las Partes, ya se puede definir que:

- Cada Parte conservará la propiedad exclusiva de los conocimientos adquiridos anteriormente en el marco del proyecto científico o de investigación concernida, incluyendo los métodos y el conocimiento aplicado durante las dichas investigaciones;
- Los resultados de la colaboración científica pertenece, de forma conjunta, a ambas Partes, a la altura de su participación intelectual, humana, material y financiera;
- Las modalidades de protección y las condiciones de utilización de los nuevos conocimientos obtenidos durante las dichas investigaciones serán detalladas en un convenio específico antes cualquier utilización industrial y/o comercial.

La publicación o el intercambio gratuito de los resultados científicos no serán posibles sin un acuerdo mutuo de antemano.

Título 4: Modalidades de funcionamiento

Artículo 8- Responsables académicos del convenio

Cada parte designará un responsable académico en el seno de su institución, quien se encargará del seguimiento de la aplicación del convenio.

Se trata de: En la Universidad de Montpellier/STAPS: M. Julien Lagarde

En la Universidad de Quintana Roo: Dra. Lorena Careaga Viliesid. Directora General de Cooperación Académica



Artículo 9- Balance de las actividades

Seis meses antes del término de la fecha del convenio se dirigirá al Rector/Presidente de cada establecimiento un informe de actividades, establecido por los responsables académicos aludidos en el artículo 8. Será decisión de éste último, tras tomar conocimiento del informe, reconducir el acuerdo o extenderlo con un nuevo acuerdo.

Artículo 10 – Duración del convenio de colaboración

Ese convenio tiene que estar aprobado por las autoridades competentes de cada Parte y entra en vigor el día de la última firma, por un período de cinco (5) años.

Este convenio puede ser rescindido con un acuerdo común de ambas Partes. Puede ser rescindido de pleno derecho por una de las Partes en caso de no ejecución por otra Parte de una o varias obligaciones impuestas en las cláusulas del convenio.

Esa rescisión se volverá efectiva solo seis (6) meses después del envío por la Parte demandante de una carta certificada con aviso de recepción detallando los motivos de la rescisión, a menos de que la Parte incumplidora, durante estos seis meses, haya rectificado sus incumplimientos o aporte la prueba de un impedimento consecutiva a un evento de fuerza mayor.

El ejercicio del derecho de rescisión no dispensa la Parte incumplidora de desempeñar sus obligaciones hasta la fecha en que surta efecto la rescisión, a reserva de perjuicios sufridos por la Parte demandante, causados por la rescisión anticipada del convenio.

En cualquier caso, una ruptura del convenio no puede poner fin a las movilidades activas, respetando los términos del convenio.

Artículo 11- Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

ARTICULO 12- Relación Laboral

Las Partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patronos solidarios o sustitutos.

Artículo 13. Discrepancias

En caso de dificultad en la interpretación o ejecución del presente convenio, la Universidad de Montpellier y la Universidad de Quintana Roo se esforzarán en resolver las discrepancias bajo acuerdo amistoso.

En caso de controversias entre las Partes, la Parte demandante presentará antes de su tribunal los motivos de la demanda, y las leyes del país de la Parte demandante serán aplicadas.

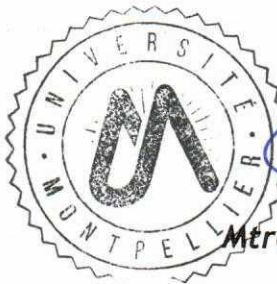


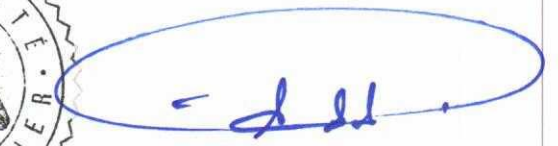
Se suscribe el convenio en cuatro ejemplares originales, cuatro (4) en francés y cuatro (4) en español, cada uno fehaciente.

Presidente de l'Université de
Montpellier

Rector de la Universidad de
Quintana Roo


Philippe Augé




Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo

Firmado el 19 / 04 / 2016

Firmado el :

Decano de la facultad de
Sciences Techniques des Activités
Physique et Sportives

Dirección de Cooperación Académica


Didier Delignières


Dra. Lorena Careaga Viliesid

Firmado el

Firmado el : 26 / 04 / 2016

